



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 18 MAYO 2015

Señor Doctor
PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI
Secretario de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos
Presente.-

Asunto: Remito informe trimestral en el caso N° 11.385 (Anzualdo Castro vs Perú)

Ref.: Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 21 de agosto de 2013

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitirle el informe trimestral en el caso Anzualdo Castro vs Perú (N° 11.385) conforme a la nota de la referencia.

Es propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi consideración especial.

Atentamente,



.....
Luis Alberto Huerta Guerrero
Procurador Público
Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME NRO. 74-2015-JUS/PPES

- Asunto:** Informe trimestral sobre el cumplimiento de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Anzualdo Castro vs. Perú (N° 11.385).
- Referencia:** Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de fecha 21 de agosto de 2013.

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Nota CDH – 11.385/163 de fecha 13 de setiembre de 2013, la Corte Interamericana de Derechos Humanos notificó al Estado Peruano la Resolución de Cumplimiento de fecha 21 de agosto de 2013 en cuyo punto resolutive quinto establece la obligación del Estado de “[...] continuar informando a la Corte [respecto al cumplimiento de la sentencia] cada tres meses”.
2. El último informe fue remitido a la honorable Corte el 3 de febrero de 2015, por lo que corresponde remitir un nuevo informe trimestral sobre los puntos resolutivos pendientes de cumplimiento. En atención a lo solicitado por el Estado, la Corte concedió plazo para ello hasta el 18 de mayo del 2015.

II. CONSIDERACIONES DEL ESTADO

Tomando en cuenta las observaciones de los representantes y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el Estado peruano presenta sus consideraciones.

1. Medidas de cumplimiento inmediato

a. Brindar atención médica y psicológica a los familiares de la víctima

La atención a las víctimas se brinda a través del Seguro Integral de Salud que tiene todas las prestaciones que las víctimas requieren, incluso las referidas a la atención psicológica. Si bien es un seguro al que tiene acceso todo residente en el territorio nacional, no es cierto que los beneficiarios de las sentencias supranacionales no tengan un trato diferenciado. En primer lugar, los beneficiarios de las sentencias supranacionales son afiliados de forma directa al Seguro Subsidiado, y no requieren ninguna evaluación, pues se les subsidia toda atención sólo por su calidad de beneficiarios de sentencias supranacionales. Ello no es así para todas las personas, quienes antes de ser afiliadas en el Seguro Integral de Salud son evaluadas para otorgarles un seguro subsidiado o semi subsidiado.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

En el Informe N° 011-2015-SIS/SUBGA-RCS, referido a otro caso pero aplicable al presente informe, se reitera el compromiso para brindar atención integral en los servicios públicos de salud como una forma de reparación. Así también, señala que estas personas tienen cobertura de atención que incluye diagnóstico, tratamiento farmacológico y seguimiento de daños como esquizofrenia, depresión y alcoholismo, así como atención de profesionales psiquiatras y psicólogos (ver ANEXO 1).

El Estado considera que ha cumplido con esta medida de reparación y reitera su solicitud para que la Corte lo dé por cumplido.

b. Buscar e identificar los restos mortales de la víctima

Mediante oficio N° 1106-2015-MP-FN-IML-JN el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informa que aún no se cuentan con restos óseos de la víctima. Sin embargo, ofrece la toma de muestra para los familiares y almacenar las muestras sanguíneas en tarjetas FTA hasta que se cuente con restos óseos para cotejar o cuando se cuente con una base de datos de perfiles genéticos de personas desaparecidas que permita realizar los cotejos. Para levantar el acta de toma de muestra se requiere la presencia del fiscal o juez a cargo del proceso (ver ANEXO 2). Al respecto, a través del Ministerio Público se buscará identificar la manera idónea de llevar a cabo esta diligencia en el presente caso e informará a la Corte sobre los resultados de esta gestión.

2. Medidas que debían cumplirse en un plazo de seis meses

Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, las partes pertinentes de la sentencia.

Esta medida aún está pendiente de cumplimiento. El Estado se encuentra en la búsqueda de los fondos económicos necesarios para llevar a cabo la publicación solicitada. Sin perjuicio de lo expuesto, se reitera a la Corte que la referida sentencia se encuentra publicada en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de su Observatorio de Derechos Humanos.

3. Medidas que debían cumplirse en el plazo de un año

Pagar de las cantidades fijadas en concepto de daño material y daño moral

Tal como lo señaló el Estado en su último informe y lo confirman los representantes se ha cumplido con el pago por concepto de daño material e inmaterial, por lo que se solicita a la Corte dar por cumplido este punto resolutive (ver ANEXO 3).



L. Huerta G.



PERÚ

 Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

 Consejo de Defensa
Jurídica del Estado

 Procuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

4. Medidas que debían cumplirse en el plazo de dos años

Colocar una placa en el Museo de la Memoria, en presencia de los familiares, si así lo desean, mediante un acto público.

Se ha informado extraoficialmente a la Procuraduría que el guión de la muestra permanente ha sido aprobado en marzo de este año y considera la colocación de la placa. El Lugar de la Memoria remitirá la información detallada sobre el procedimiento de la colocación de la placa y esta Procuraduría lo pondrá en conocimiento de la Corte.

5. Medidas a ser cumplidas en un plazo razonable

a. Investigar los hechos relativos a la desaparición forzada de la víctima y sancionar a los responsables

Mediante Oficio N° 57-2009 2SPL-CSJL, de fecha 14 de mayo de 2015, la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima informa que el 22 de enero de 2013 se inició al juicio oral contra Vladimiro Montesinos Torres, Nicolás De Bari Hermoza, Jorge Enrique Nadal Paiva y Enrique Oswaldo Oliveros Pérez como autores mediatos del delito contra la humanidad en agravio de Martín Javier Roca Casas y Kenneth Ney Anzauldo Castro. En este Oficio se da cuenta de las últimas diligencias actuadas en el proceso y se señala que a la fecha se han realizado 69 (sesenta y nueve) sesiones de audiencia que han incluido: la declaración de los acusados, la declaración de 41 testigos, 6 peritos y testigos técnicos y la confrontación de los acusados. Se ha previsto la continuación del juicio oral para el 25 de mayo del 2015 (ver ANEXO 4).

b. Continuar realizando todos los esfuerzos necesarios y a adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan para determinar a las personas desaparecidas durante el conflicto interno e identificar sus restos

Se reitera la información remitida en el último informe.

c. Implementar programas permanentes de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como jueces y fiscales.

Como se señalara en el informe anterior, el Estado ha demostrado que se han implementado programas permanentes de educación en derechos humanos a diferentes niveles institucionales. Incluso la Corte ha reconocido en la sentencia



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosConsejo de Defensa
Jurídica del EstadoProcuraduría Pública
Especializada Supranacional

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

del Caso Zulema Tarazona y otros vs Perú respecto a la capacitación en derechos humanos a los miembros de las fuerzas armadas que: "(...) el Estado aportó información detallada relacionada con programas que ya se estarían desarrollando y que no fue presentada información en la cual conste que dichos programas son insuficientes, por lo que no resulta procedente ordenar la medida solicitada"¹. Por lo tanto, se reitera la solicitud de dar por cumplido este punto resolutivo.

d. Reformar su legislación penal en materia de desaparición forzada de personas, a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales

Se reitera la información señalada en el último informe.

III. ANEXOS:

- Anexo N° 1: Oficio N° 011-2015-SIS/SUBGA-RCS de fecha 22 de abril de 2015.
- Anexo N° 2: Oficio N° 1106-2015-MP-FN-IML-JN de fecha 27 de marzo de 2015.
- Anexo N° 3: Comprobantes de pago a los beneficiarios del caso Anzualdo Castro.
- Anexo N° 4: Oficio N° 57-2009 2SPL-CSJL de fecha 14 de mayo de 2015.

Lima, 18 de mayo de 2015.



.....
Luis Alberto Huerta Guerrero
Procurador Público
Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

PPES/crr.

¹ Numeral 186 de la sentencia.